

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 418/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 06 días del mes de

octubre de

dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.273, año 2016, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 53-DS-11 FALTANTE BIENES ESCUELA N° 527 (EXPTE. N° 05616-ME-2010)"; y

CONSIDERANDO: Que el presente expediente se inicia como consecuencia de la denuncia efectuada por la Señora Hebe Alejandra CRESPO, Directora de la Escuela N° 527 de la ciudad de Esquel, por el faltante de una cámara filmadora JVC GR-SXM277 y una cámara fotográfica digital DGX308. Los bienes detallados habían sido entregados a las maestras Eugenia PUCH y Cecilia SANCHEZ.

Que antes de comenzar el receso invernal, la Directora Crespo le solicita a las docentes que hagan entrega de los elementos a fin de resguardarlos en el armario bajo llave, y manifiestan que luego de haberlos usado, dejaron dichos elementos en el armario del aula de material didáctico sin ningún tipo de seguridad y que cuando los fueron a buscar, ya no se encontraban.

Que mediante Resolución N° XIII N° 489, el Ministerio de Educación dispuso la instrucción del sumario administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias y/o patrimoniales.

Que sustanciado el Sumario Administrativo, la Dirección General de Sumarios emite Dictamen N° 74-DS-15, obrante a fs. 235/237) recomendando que sería procedente declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

Que habiéndose convocado a una Comisión Asesora de Disciplina, por parte del Ministro de Educación, la misma ratifica lo expresado por la Dirección de Sumarios sobre declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, por lo dispuesto en el art. 61° inc. b) de la Ley I N° 74; y que existe perjuicio fiscal.

Que a fs. 254/255) obra la Resolución XIII N° 125 mediante la cual se da por concluido el Sumario Administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de las docentes PUCH y SANCHEZ y ordena la remisión de los presentes actuados a este Tribunal de Cuentas.

Que venidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, se expide en primer término el Asesor Legal, mediante Dictamen N° 69/16 obrante a fs. 264), concluyendo que correspondería citar a las presuntas responsables para que tomen vista de las actuaciones y produzcan descargo, según lo prescripto por el art. 48° inc c. de la Ley V N° 71.

Que a fs. 266) se expide el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 301/16 CF, opinando que debería procederse de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Legal de este Tribunal.

Por todo ello y norma legal citada el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones a las Señoras María Eugenia PUCH (DNI N° 25.441.586) y Olga Cecilia SÁNCHEZ (DNI N° 27.403.471) a los efectos de que produzcan descargo dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, intimándoselas en igual plazo a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES